

DESESTIMACION MODIFICACION DE MEDIDAS REDUCCIÓN PENSION DE ALIMENTOS. La circunstancia alegada nueva ya se tuvo en cuenta en la anterior modificación de medidas

En un procedimiento de 8.7.2021 llegaron las partes a un acuerdo en un procedimiento anterior de modificación de medidas, por lo cual establecen la pensión de alimentos en **La circunstancia relativa al cambio del colegio privado al instituto público** por parte de Visitacion , tras la conclusión de los estudios de la ESO, era una circunstancia **ya decidida por ambos progenitores y prevista** por los mismos cuando prestaron su conformidad a esa cuantía de 2.600 € mensuales, de común acuerdo, y homologada y aprobada por la sentencia de julio de 2021 antes mencionada, dictada en el anterior procedimiento de modificación de medidas, alegándose en el presente esa circunstancia a que anteriormente se ha hecho alusión 2.600€.

Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 6 de noviembre 2023. Número Sentencia: 447/2023 Número Recurso: 258/2023 Numroj: SAP VA 2206/2023 Ponente: Emma Galcerán Solsona Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000030 /2022

Cabecera: Modificación de medidas definitivas en el ámbito familiar. Pensión alimenticia. Principio de eficacia de las normas jurídicas

En la demanda de modificación de medidas se solicitó que se **fixase la pensión de alimentos a cargo del padre** en la cantidad global de 950 euros mensuales, a razón de 475 euros para cada hija, o alternativamente se **fije una pensión de alimentos para la hija** mayor, visitacion, de 340 euros mensuales y para la otra hija, apolonia, de 610 euros mensuales, en todos los casos actualizables anualmente conforme a las variaciones del índice de precios al consumo, fundamentándolo en un serie de consideraciones acerca del cambio de centro escolar de la hija mayor, de un colegio privado a un instituto público, y a las cantidades que se consideran adecuadas por la parte para atender las necesidades reales actuales de ambas hija.

PROCESAL: Legitimación del ministerio fiscal. Gratuidad en el acceso a la justicia

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 06/11/2023

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 447/2023

Número Recurso: 258/2023

Numroj: SAP VA 2206/2023

Ecli: ES:APVA:2023:2206

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00447/2023

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

quipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2016 0017586

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000258 /2023

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000030 /2022

Recurrente: Secundino

Procurador: ISMAEL SANZ MANJARRES

Abogado: ANTONIO MORENO PARDO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Patricia

Procurador: , ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN

Abogado: , JESUS RODRIGUEZ MERINO

SENTENCIA nº 447/2023

Ilmos Magistrados Sres.:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a seis de noviembre de dos mil veintitrés

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000030 /2022, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000258 /2023, en los que aparece como parte DEMANDANTE-APELANTE: D. Secundino, representado por el Procurador de los tribunales, Sr. ISMAEL SANZ MANJARRES, asistido por el Abogado D. ANTONIO MORENO PARDO, y como parte DEMANDADA-APELADA: D^a Patricia , representada por el Procurador de los tribunales, Sra. ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN, asistido por el Abogado D. JESUS RODRIGUEZ MERINO, con intervención del Ministerio Fiscal como apelado; sobre modificación de medidas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 3-03-2023, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Desestimando la demanda presentada la representación procesal de D. Secundino frente a Dña. Patricia , acuerdo no haber lugar a la modificación de las medidas relativas a la pensión de alimentos de las hijas comunes de las partes y a cargo del demandante, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D. Secundino se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 2 de noviembre de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sra. D^a EMMA GALCERAN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En la demanda de modificación de medidas se solicitó que se fijase la pensión de alimentos a cargo del padre en la cantidad global de 950€ mensuales, a razón de 475 € para cada hija, o alternativamente se fije una pensión de alimentos para la hija mayor, Visitacion , de 340€ mensuales y para la otra hija, Apolonia , de 610€ mensuales, en todos los casos actualizables anualmente conforme a las variaciones del IPC, fundamentándolo en una serie de consideraciones acerca del cambio de centro escolar de la hija mayor, de un colegio privado a un instituto público, y a las cantidades que se consideran adecuadas por la parte para atender las necesidades reales actuales de ambas hijas.

SEGUNDO.- En el caso de autos debe tomarse en consideración que Visitacion concluyó sus estudios de enseñanza secundaria obligatoria en un colegio privado, pasando a estudiar el 1º de Bachillerato en un instituto público de educación secundaria.

En un anterior procedimiento de modificación de medidas, el nº 276/2020, se dictó sentencia de fecha 8/7/2021, en la que se declara que las partes han llegado a un acuerdo en el acto de la audiencia, y existiendo conformidad en las medidas a adoptar, se aprueban por el Juzgado, al no ser contrarias al interés público que protege esta clase de procesos, con cita de lo dispuesto en el art.19 LEC. y en concreto, fue homologado y aprobado el acuerdo alcanzado y ratificado por ambos progenitores en el acto de la audiencia, con la conformidad del Ministerio Fiscal, entre otros extremos, el consistente en la fijación a cargo del padre de la pensión de alimentos de las hijas de 2.600 € mensuales, actualizables anualmente conforme al IPC, con los detalles que constan en las actuaciones.

Sentado lo precedente, procede concluir confirmando la sentencia desestimatoria de la demanda, apreciándose proporcionada y adecuada la cuantía fijada a las circunstancias concurrentes, teniendo en cuenta la capacidad económica de las partes, declaraciones del IRPF, nóminas, cuentas anuales, información registral, impuesto de sociedades de las entidades mercantiles de las que el padre es administrador, información de entidades bancarias, procedimientos y sentencia previas de 2017, de 2021, auto de medidas provisionales y demás documental, viajes de las hijas al extranjero, etc, por todo lo cual, tal como solicitan la madre y el M. Fiscal, procede la desestimación del recurso interpuesto.

TERCERO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso de apelación ex art. 398-1 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. Ismael Saz Manjarrés en representación de D. Secundino contra la Sentencia de fecha 3-03-2023 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, confirmándola íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el

Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.